



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 907

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil catorce (2014)

REF.: REPARACIÓN DIRECTA
DTE.: LINA PATRICIA CARVAJAL TABARES Y OTROS
DDO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RDO.: 2013 - 997

ASUNTO: RECHAZA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El apoderado de la entidad demandada - **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** -, mediante escrito visible a folios 01 y siguientes del cuaderno del llamamiento al CONSORCIO MALLA VIAL ANTIOQUIA, realizó el llamamiento en garantía con el fin de que en caso de ser condenada, se le reembolsara a la entidad los valores a que haya lugar.

El Despacho, mediante auto del cinco (05) de septiembre de dos mil catorce (2014) inadmitió el llamamiento en vista de que para proceder a notificar a la entidad llamada se requería que ese documento fuera entregado en medio electrónico, para notificar por correo electrónico a la entidad, por medio del artículo 199 del CPACA.

Es de anotar que se le fijó un término perentorio de diez días hábiles y a la fecha, no aportó ese cd para notificar, por lo que se impone rechazar el llamamiento en garantía hecho por EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA al CONSORCIO MALLA VIAL ANTIOQUIA.

Por tanto, el **JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

RECHAZAR EL LLAMAMIENTO DE GARANTÍA HECHO POR EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA al CONSORCIO MALLA VIAL ANTIOQUIA, por no dar cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto del 05 de septiembre de 2014.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

El auto anterior se notifica
en estados de fecha 07 de
octubre de 2014
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES
TEJADA